# BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(166/2022 D.J.).

"CONTRATO DE SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AÑO 2022 CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA."

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía,

actuando en nombre y

representación en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de edad, Técnico en Seguros,

actuando en nombre y

calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad representación, en mi "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "la Aseguradora"; y en las calidades antes dichas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del contrato número 159/2021 D.J. denominado "SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2022", y este se regirá por las siguientes cláusulas:

#### I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y autenticado en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos de ese mismo día, ante los oficios notariales de Gloria Beatriz Hernández de Carías, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2022". El precio total del contrato fue por un monto de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,355.59). Impuestos incluidos.

## II. PRÓRROGA

De conformidad con carta enviada por la Contratista con fecha veinte de mayo del presente año, suscrita por su Apoderado Administrativo y Gerente Comercial, Luis Alfonso Figueroa Ruíz, en la cual expresa su total disposición para prorrogar el contrato 159/2021 D.J. para el período comprendido desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas a las doce horas del mediodía, bajo las mismas condiciones contractuales; y de

conformidad con el Acuerdo tomado en sesión de Consejo Directivo número CD-VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 159/2021 D.J., de fecha 23 de diciembre de 2021, denominado "SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2022".

#### III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas V. COBERTURA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA; VI. SEGUIMIENTO DE CONTRATO y VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, designar a los Administradores de contrato y actualizar la cláusula de garantía de cumplimiento de contrato, las que se leerán de la siguiente manera:

#### "V. COBERTURA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA

La cobertura será desde las 12 horas meridiano del 31 de diciembre de 2022 hasta las 12 horas meridiano del 31 de diciembre de 2023.

Para tal efecto, la Póliza deberá ser entregada a más tardar treinta (30) días hábiles después de la fecha de inicio de vigencia del contrato (31 de diciembre de 2022).

Mientras se entrega la Póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco Central constancia de cobertura del seguro y tendrá vigencia durante el tiempo necesario para la entrega de la póliza definitiva.

La recepción de la póliza se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción provisional, la cual será firmada y sellada por el/los Administrador(es) del contrato del Banco Central y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. Posterior a la entrega de la póliza, el Banco Central contará con un máximo de diez (10) días hábiles para efectuar la revisión de la misma, y en caso de que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la póliza, la Aseguradora deberá subsanarlos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la

fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación, el Banco Central contará con un máximo de diez (10) días hábiles para verificar la subsanación efectuada por la Aseguradora, para levantar el Acta de recepción definitiva a satisfacción. El incumplimiento en el plazo dará lugar a la penalización correspondiente conforme a la LACAP y RELACAP.

## "VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se nombra Administradores del Contrato para el Seguro de Vehículos Automotores a la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y al señor Emerson Alejandro Matal Martínez, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

Los Administradores de Contrato podrán actuar en forma conjunta o separada para las firmas de actas y seguimiento del contrato.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Aseguradora deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste".

# "VII. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP".

#### IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-

BANCO CENTRAL DE RESERVA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós. ANTE MÍ, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA

CONTRATIS

GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, de sesenta y tres años de edad, Técnico en Seguros,

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres - cero cero cinco - seis, que en lo sucesivo se denominará "la Aseguradora" cuyas personerías más adelante relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número ciento cincuenta y nueve/dos mil veintiuno D.J., denominado "SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", suscrito a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós. el precio del contrato es por un monto de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Que incluye impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago, jurisdicción y legislación aplicable y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y por medio de la presente los contratantes en el carácter en que comparecen han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas V. COBERTURA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA; VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

DE CONTRATO, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, designar a los Administradores de contrato y actualizar la cláusula de garantía de cumplimiento de contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: "V. COBERTURA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA. La cobertura será desde las doce horas meridiano del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas meridiano del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Para tal efecto, la Póliza deberá ser entregada a más tardar treinta días hábiles después de la fecha de inicio de vigencia del contrato (treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós). Mientras se entrega la Póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco Central constancia de cobertura del seguro y tendrá vigencia durante el tiempo necesario para la entrega de la póliza definitiva. La recepción de la póliza se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción provisional, la cual será firmada y sellada por los Administrador del contrato del Banco Central y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. Posterior a la entrega de la póliza, el Banco Central contará con un máximo de diez días hábiles para efectuar la revisión de la misma, y en caso de que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la póliza, la Aseguradora deberá subsanarlos en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación, el Banco Central contará con un máximo de diez días hábiles para verificar la subsanación efectuada por la Aseguradora, para levantar el Acta de recepción definitiva a satisfacción. El incumplimiento en el plazo dará lugar a la penalización correspondiente conforme a la LACAP y RELACAP"; "VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDOS, del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se nombra Administradores del Contrato para el Seguro el Seguro de Vehículos Automotores a la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y al señor Emerson Alejandro Matal Martínez, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Los Administradores de Contrato podrán actuar en forma conjunta o separada para las firmas de actas y seguimiento del contrato. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Aseguradora deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que

estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste"; "VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP". En la modificación se aclaró que la misma no constituye novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor Luis Alfonso Figueroa Ruíz: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo con cláusula especial otorgado en esta ciudad a las ocho horas con cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Katya María Álvarez Navas, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del libro DOS MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, confirió Poder Administrativo con clausula especial al firmante, con amplias facultades para otorgar actos como el presente, asimismo, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, integramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

